



Ubicación 38089 – 6
Condenado YEIMI PAOLA MURCIA ARIZA
C.C # 1023930616

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 38089
Condenado YEIMI PAOLA MURCIA ARIZA
C.C # 1023930616

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

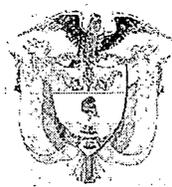
A partir de hoy 10 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-015-2012-03811-00. Ni. 38089.
Condenada: Yeimi Paola Murcia Ariza. C. C. 1023930616.
Delito: Porte de armas o municiones.
Domiciliaria: Calle 36D Sur No. 10B Este- 40 / 3144188174.
Ley: 906 de 2004.

Intepone
Recurso
Revisión
Arriba

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho Judicial a emitir pronunciamiento respecto de la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Yeimi Paola Murcia Ariza.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 04 de octubre de 2016, el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a Yeimi Paola Murcia Ariza, como autora del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de ciento ocho (108) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia fue confirmada el 25 de abril de 2017 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

2. En interlocutorio de 07 de septiembre de 2021 este Despacho Judicial otorgó a Yeimi Paola Murcia Ariza la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución prendaria de un (1) salario mínimo legal mensual vigentes y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso.

3. Una vez allegada la caución impuesta, el día 20 de septiembre de 2021, la sentenciada suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código de las Penas.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo el informe de notificación personal suscrito por el citador de turno adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, por medio del cual informa que Yeimi Paola Murcia Ariza no fue encontrada en el domicilio en el que actualmente se encuentra privada de la libertad dentro del radicado de la referencia, trasgresión reportada para el día 23 de marzo del 2022.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1994 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

El Despacho en auto de 20 de abril del 2022, ordenó correr a Yeimi Paola Murcia Ariza el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 10383 del 25 del mismo mes y año.

Vencido el aludido traslado, Yeimi Paola Murcia Ariza no allegó justificación alguna respecto al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho para la trasgresión reportada para el día 23 de marzo del 2022, pues, el aludido oficio no pudo ser enterado de manera personal en el domicilio de la condenada, en consideración a que la misma *-reiteradamente-* no fue encontrada en su domicilio para el día 05 de mayo del 2022.

En aras de salvaguardar los principios inherentes que le asisten a los sujetos procesales dentro de las presentes diligencias, esta judicatura mediante auto de sustanciación del 25 de mayo del 2022, dispuso reiterar los enteramientos de las piezas procesales que anteceden, ordenándose subsidiariamente correr nuevamente el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 5321 del 7 de junio del 2022 en lo referente a la trasgresión del 05 de mayo del 2022.

Vencido el aludido traslado, la condenada Yeimi Paola Murcia Ariza allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho únicamente en lo referente a la trasgresión del día 05 de mayo del 2022, enunciando que para la fecha anteriormente enunciada en que se practicó la visita frustrada en su domicilio se encontraba en el Hospital San Blas de esta ciudad capital en consideración a un accidente doméstico, acreditando la atención médica profesional con la incapacidad aportada y expedida por el galeno de dicha institución.

Debe señalar el Despacho que Yeimi Paola Murcia Ariza desconoce ampliamente que la vigencia de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta observar buena conducta y permanecer en el lugar de su domicilio; por tanto, este Despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, así como funcionarios de la Policía Nacional para verificar si los ciudadanos tienen antecedentes penales, órdenes de captura y / o medidas de restricción de la locomoción.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió la sentenciada, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó este Juzgado Ejecutor para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad de la condenada, pues resalta el Despacho que salió del domicilio sin permiso, ya

que en lo consignado en el referido oficio allegado por el servidor judicial, Yeimi Paola Murcia Ariza se evadió de su lugar de reclusión sin mediar causa o motivo justificable para ello.

En concomitancia a lo anterior, en consideración a lo puesto de presente a esta Judicatura mediante informe de notificación personal, suscrito por el citador de turno adscrito al Centro de Apoyo de los Juzgados de esta especialidad, en el cual informa la imposibilidad de notificar lo dispuesto por este Ejecutor en auto interlocutorio del 11 de marzo de los corrientes a Yeimi Paola Murcia Ariza en el domicilio autorizado por la Judicatura, actividad de campo que se realizó para el día 23 de marzo del 2022, dejando de presente que la imposibilidad de no materializar la notificación ordenada obedeció a que, si bien el colaborador judicial compareció al domicilio en que se autorizó a Yeimi Paola Murcia Ariza para la ejecución de la sanción penal bajo la modalidad de prisión domiciliaria, lo cierto es que no fue encontrada *—una vez más—* en su domicilio, información de ausencia que fue corroborada por el progenitor de la sancionada.

Vencido el aludido traslado, Yeimi Paola Murcia Ariza pese a ser enterada personalmente del oficio 5321 del 7 de junio del 2022 con sus anexos, y tener amplio conocimiento de la importancia de lo relacionado en la pieza procesal en comento, así como a las implicaciones jurídicas de no atender al mismo, se limitó a realizar una simple exposición de circunstancias de hecho para la trasgresión reportada para el día 05 de mayo del 2022 y no para la del 23 de marzo de la misma anualidad, eventualidad que contrariamente genera una inobservancia de justificación lógica al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho.

Acreditado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia del sustituto conferido, y que a pesar de que se corrió el respectivo traslado, no se justificó ni en hechos, ni en derecho el incumplimiento de los deberes.

Por lo tanto, se decanta que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, y se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906 de 2004 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Yeimi Paola Murcia Ariza a partir del 23 de marzo del 2022.

Igualmente, se ordenará librar las órdenes de captura en contra de Yeimi Paola Murcia Ariza, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Además, se dispondrá compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Yeimi Paola Murcia Ariza.

Por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada mediante póliza judicial No. C-100341464 constituida por la Compañía Mundial de Seguros por un valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Otras determinaciones.

1. Incorpórense a la foliatura que integra la causa penal de la referencia el informe de asistencia social No 1256CV que data del 15 de junio del 2022, suscrito por el profesional adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, por medio del cual pone de presente a este ejecutor la actividad de verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria por parte de Yeimi Paola Murcia Ariza.

2. Incorpórese al mismo compendio procesal el memorial suscrito por Yeimi Paola Murcia Ariza por medio del cual solicita a este juzgado impartir autorización a efectos de poder realizar actividades laborales por fuera de su domicilio, petición de la cual este Despacho no emitirá disposición judicial alguna en consideración a la revocatoria del sustituto de prisión resuelta en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Yeimi Paola Murcia Ariza la prisión domiciliaria a partir del 23 de marzo del 2022 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura en su contra.

Segundo: En firme este proveído, por el Centro de Servicios Administrativos:

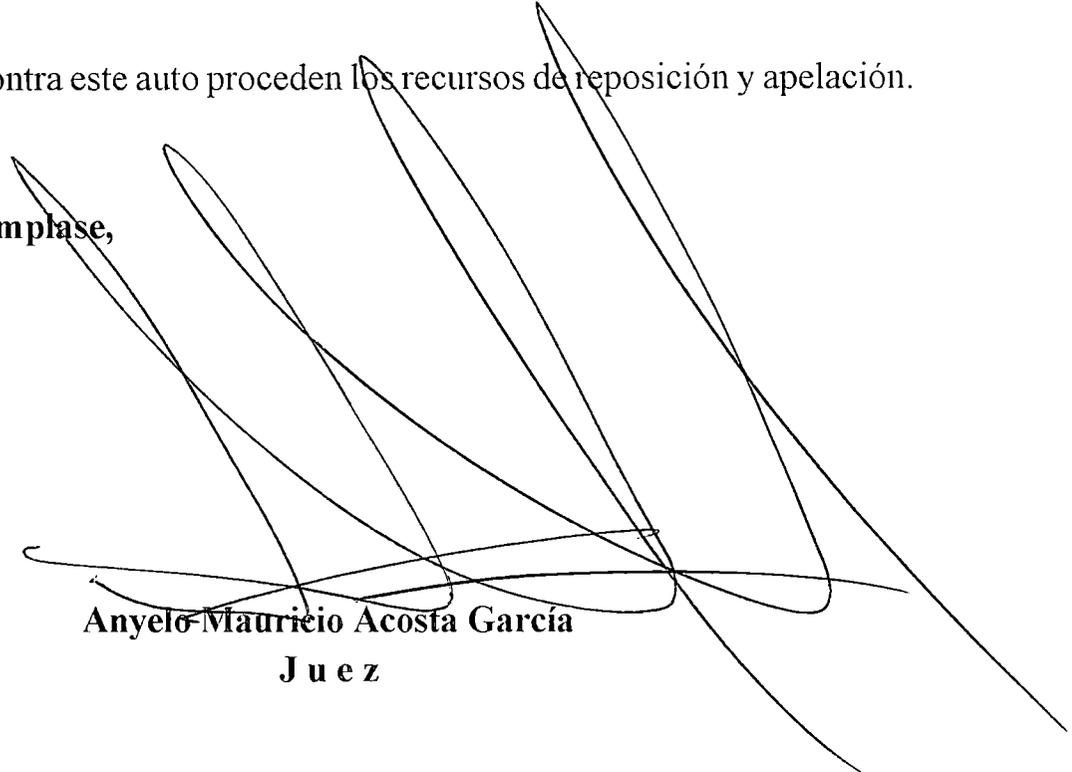
- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución constituida mediante póliza judicial C-100341464, por valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Yeimi Paola Murcia Ariza.
- Remítase copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para que actualicen la hoja de vida de Yeimi Paola Murcia Ariza.

Tercero: Dar inmediato cumplimiento al acápite denominado “otras determinaciones”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

3. Una vez allegada la caución impuesta, el día 20 de septiembre de 2021, la sentenciada suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código de las Penas.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo el informe de notificación personal suscrito por el citador de turno adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, por medio del cual informa que Yeimi Paola Murcia Ariza no fue encontrada en el domicilio en el que actualmente se encuentra privada de la libertad dentro del radicado de la referencia, trasgresión reportada para el día 23 de marzo del 2022.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1994 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

El Despacho en auto de 20 de abril del 2022, ordenó correr a Yeimi Paola Murcia Ariza el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 10383 del 25 del mismo mes y año.

Vencido el aludido traslado, Yeimi Paola Murcia Ariza no allegó justificación alguna respecto al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho para la trasgresión reportada para el día 23 de marzo del 2022, pues, el aludido oficio no pudo ser enterado de manera personal en el domicilio de la condenada, en consideración a que la misma *-reiteradamente-* no fue encontrada en su domicilio para el día 05 de mayo del 2022.

En aras de salvaguardar los principios inherentes que le asisten a los sujetos procesales dentro de las presentes diligencias, esta judicatura mediante auto de sustanciación del 25 de mayo del 2022, dispuso reiterar los enteramientos de las piezas procesales que anteceden, ordenándose subsidiariamente correr nuevamente el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 5321 del 7 de junio del 2022 en lo referente a la trasgresión del 05 de mayo del 2022.

Vencido el aludido traslado, la condenada Yeimi Paola Murcia Ariza allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho únicamente en lo referente a la trasgresión del día 05 de mayo del 2022, enunciando que para la fecha anteriormente enunciada en que se practicó la visita frustrada en su domicilio se encontraba en el Hospital San Blas de esta ciudad capital en consideración a un accidente doméstico, acreditando la atención médica profesional con la incapacidad aportada y expedida por el galeno de dicha institución.

Debe señalar el Despacho que Yeimi Paola Murcia Ariza desconoce ampliamente que la vigencia de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta observar buena conducta y permanecer en el lugar de su domicilio; por tanto, este Despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, así como funcionarios de la Policía Nacional para verificar si los ciudadanos tienen antecedentes penales, órdenes de captura y / o medidas de restricción de la locomoción.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió la sentenciada, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó este Juzgado Ejecutor para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad de la condenada, pues resalta el Despacho que salió del domicilio sin permiso, ya

que en lo consignado en el referido oficio allegado por el servidor judicial, Yeimi Paola Murcia Ariza se evadió de su lugar de reclusión sin mediar causa o motivo justificable para ello.

En concomitancia a lo anterior, en consideración a lo puesto de presente a esta Judicatura mediante informe de notificación personal, suscrito por el citador de turno adscrito al Centro de Apoyo de los Juzgados de esta especialidad, en el cual informa la imposibilidad de notificar lo dispuesto por este Ejecutor en auto interlocutorio del 11 de marzo de los corrientes a Yeimi Paola Murcia Ariza en el domicilio autorizado por la Judicatura, actividad de campo que se realizó para el día 23 de marzo del 2022, dejando de presente que la imposibilidad de no materializar la notificación ordenada obedeció a que, si bien el colaborador judicial compareció al domicilio en que se autorizó a Yeimi Paola Murcia Ariza para la ejecución de la sanción penal bajo la modalidad de prisión domiciliaria, lo cierto es que no fue encontrada *—una vez más—* en su domicilio, información de ausencia que fue corroborada por el progenitor de la sancionada.

Vencido el aludido traslado, Yeimi Paola Murcia Ariza pese a ser enterada personalmente del oficio 5321 del 7 de junio del 2022 con sus anexos, y tener amplio conocimiento de la importancia de lo relacionado en la pieza procesal en comento, así como a las implicaciones jurídicas de no atender al mismo, se limitó a realizar una simple exposición de circunstancias de hecho para la trasgresión reportada para el día 05 de mayo del 2022 y no para la del 23 de marzo de la misma anualidad, eventualidad que contrariamente genera una inobservancia de justificación lógica al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho.

Acreditado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia del sustituto conferido, y que a pesar de que se corrió el respectivo traslado, no se justificó ni en hechos, ni en derecho el incumplimiento de los deberes.

Por lo tanto, se decanta que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, y se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906 de 2004 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Yeimi Paola Murcia Ariza a partir del 23 de marzo del 2022.

Igualmente, se ordenará librar las órdenes de captura en contra de Yeimi Paola Murcia Ariza, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Además, se dispondrá compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Yeimi Paola Murcia Ariza.

Por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada mediante póliza judicial No. C-100341464 constituida por la Compañía Mundial de Seguros por un valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Otras determinaciones.

1. Incorpórense a la foliatura que integra la causa penal de la referencia el informe de asistencia social No 1256CV que data del 15 de junio del 2022, suscrito por el profesional adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, por medio del cual pone de presente a este ejecutor la actividad de verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria por parte de Yeimi Paola Murcia Ariza.

2. Incorpórese al mismo compendio procesal el memorial suscrito por Yeimi Paola Murcia Ariza por medio del cual solicita a este juzgado impartir autorización a efectos de poder realizar actividades laborales por fuera de su domicilio, petición de la cual este Despacho no emitirá disposición judicial alguna en consideración a la revocatoria del sustituto de prisión resuelta en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Yeimi Paola Murcia Ariza la prisión domiciliaria a partir del 23 de marzo del 2022 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura en su contra.

Segundo: En firme este proveído, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución constituida mediante póliza judicial C-100341464, por valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Yeimi Paola Murcia Ariza.
- Remítase copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para que actualicen la hoja de vida de Yeimi Paola Murcia Ariza.

Tercero: Dar inmediato cumplimiento al acápite denominado "otras determinaciones".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase.

~~Aurelio Mauricio Acosta García~~

J u e z

CHP

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 8
2/8/22	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

Bogotá D.C., Julio 25 de 2022

Señores:**JUZGADO SEXTO (6°) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 9° Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.**

Referencia : **11001 60 00 015 2012 03811 00**
 Condenada : **YEIMI PAOLA MURCIA ARIZA**
 Delito : **PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**
 Asunto : **presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto proferido el día**
 No. Interno : _____

Respetados Señor Juez,

YEIMI PAOLA MURCIA ARIZA Colombiana, persona mayor de edad; identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 1.023'930.616** expedida en Bogotá D.C; portadora de la Tarjeta Decadactilar **No. 75.071** y número único de identificación **No. 977.993** I.N.P.E.C.; vecina, domiciliada, residenciada y actualmente en **prisión domiciliaria** en la **Calle 36 D Sur No. 10 B – 40 Este “Casa”** del Barrio **“Los Alpes”** de la Localidad de “San Cristóbal” de la Ciudad de Bogotá D.C, Teléfono Móvil **No. 314 256 36 52** y correo electrónico: yeimi.murcia93@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra de auto interlocutorio proferido por el Despacho a su Digno Cargo el día Veintidós (22) del mes de Julio del año de dos Mil Veintidós (2022), por medio del cual me revicó el subrogado penal de la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal.

22/07/22	Revoca prisión domiciliaria	MURCIA ARIZA - YEIMI PAOLA : AUTO REVOCA AL PENADO EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA, HACER EFECTIVA LA CAUCION, COMPULSAR COPIAS ANTE LA FISCALIA, BAJA PROC°
----------	-----------------------------	---

Elevo la presente solicitud ya que, consultado la página web de la Rama Judicial se avizora, que me fue revocado el subrogado penal, sin que a la fecha haya sido notificada.

Por lo anterior presento el recurso de reposición en subsidio al de apelación y de igual manera solicito a su señoría se me remita copia del auto a través de mi correo electrónico: yeimi.murcia93@gmail.com; con el fin poder sustentar los recursos interpuestos en el traslado de recurrentes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la **Calle 36 D Sur No. 10 B – 40 Este “Casa”** del Barrio **“Los Alpes”** de la Localidad de “San Cristóbal” de la Ciudad de Bogotá D.C, Teléfono Móvil **No. 314 256 36 52** y correo electrónico: yeimi.murcia93@gmail.com.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

Paola Murcia 

YEIMI PAOLA MURCIA ARIZAC.C. **No. 1.023'930.616** de Bogotá D.C.T.D. **No. 75.071** El Buen Pastor.N.U.I. **No. 977.993** I.N.P.E.C.**Condenada.**